

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 07 de agosto de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 381-2020-R.-CALLAO, 07 DE AGOSTO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 263-2020-VRA/UNAC (Expediente Nº 01086937) recibido el 22 de junio de 2020, por medio del cual el Vicerrector Académico remite PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Nº 214-2020-R del 10 de marzo de 2020, se designa la Comisión de Preparación y Respuesta al Riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 en esta Casa Superior de Estudios, la cual estará conformado de la siguiente manera: Presidente: Dr. JOSÉ LEONOR RUIZ NIZAMA, Vicerrector Académico; Vicepresidenta Dra. ANGÉLICA DÍAZ TINOCO, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; miembros: CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS, Directora General de Administración; Lic. GUMERCINDO HUAMANÍ TAÍPE, Director de la Oficina de Bienestar Universitario; Un estudiante del Tercio Estudiantil del Consejo Universitario; asimismo, establece, que la Comisión antes designada debe priorizar las siguientes líneas de acción: i. Fortalecer las acciones de promoción de la salud a través del desarrollo de estrategias y mecanismos de coordinación para la implementación de medidas y acciones de educación para la salud en la población; ii. Realizar reuniones de coordinación y compromiso con el Gobierno Regional y municipios y vigilancia epidemiológica de casos y contactos; iii. Capacitar a los equipos de respuesta rápida universitaria en la intervención y control de brotes por el coronavirus 2019y capacitar al personal de los establecimientos de salud para la detección precoz y manejo de casos sospechosos del coronavirus 2019; iv. Monitorear y evaluar el nivel de abastecimiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, equipo de protección personal, entre otros v. Establecer estrategias de sensibilización y comunicación de riesgo para la información y preparación de la población ante la presentación de casos importados del coronavirus 2019; vi. Elaboración y difusión de mensajes preventivos y de control de casos de Coronavirus 2019 a través de medios masivos, alternativos y redes sociales de comunicación, en caso de darse una situación de riesgo o brote en nuestra comunidad universitaria;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo del 2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; estableciéndose en el Título III, Trabajo Remoto, lo siguiente: “Artículo 16. Trabajo Remoto. El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita”; “Artículo 17. Aplicación del trabajo remoto. 17.1 Facultase a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, regulado en el presente Decreto de Urgencia, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.”;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se decreta el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días el mismo que ha sido ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM y finalmente mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio del 2020 a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con Resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020, se autoriza, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA);

Que, por Resolución N° 294-2020-R del 16 de junio de 2020, actualiza, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao, conforme al Informe Legal N° 401-2020-OAJ de 15 de junio de 2020; y, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cual está integrado conforme a Ley; asimismo, dispone que el Sindicato de Trabajadores efectúen el proceso eleccionario para sus representantes para el siguiente año presupuestal;

Que, el Vicerrectorado Académico con Oficio del visto remite el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, en la Universidad Nacional del Callao, elaborado por la Comisión de preparación y respuesta al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019, habiendo contado con el apoyo técnico del Jefe de Unidad del Centro de Salud de la Oficina de Bienestar Universitario, en la fase de elaboración; y, de un Médico especialista en salud ocupacional, en la fase de revisión; asimismo, precisa que dicho documento fue aprobado por la Comisión antes mencionada en sesión virtual de fecha 09 de junio de 2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 464-2020-OAJ recibido el 06 de julio de 2020, informa que revisado minuciosamente la propuesta del referido Plan, el mismo que fue aprobado por la Comisión de Preparación y Respuesta al Riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 conforme lo detalla el Vicerrector Académico en su calidad de Presidente de dicha Comisión, ha advertido de la verificación normativa algunas inconsistentes que corresponde modificar, por lo que se plantee las siguientes observaciones: “a) *En el rubro I. DATOS DE LA ENTIDAD PUBLICA se señala que: “...a la fecha cuenta con 13,500 estudiantes y 1100 trabajadores entre personal docente y administrativo, con regímenes laborales DL 276, D. L .728, contrato administrativo de servicio (CAS) D.L 1057 y contrato POR LOCACION de orden de servicios. (DL 29245)...”, no correspondiendo la inclusión del régimen laboral 728 al no contar con personal alguno y el Contrato por locación por servicios, al no constituir régimen laboral alguno al ser proveedores, lo que debe excluirse ese extremo; b) En el rubro III DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES no se ha tomado en cuenta la Resolución Rectoral N° 294-2020-R de fecha 16 de junio del 2020 que actualiza la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAC, lo que deberá modificarse en ese extremo; c) En el rubro V OBJETIVOS. OBJETIVO*

GENERAL señalando como la: “Protección en general de la salud y seguridad de todos los trabajadores, locadores de servicios, estudiantes y visitantes de la Universidad Nacional del Callao frente a COVID-19 y en particular a los trabajadores en exposición al riesgo a COVID-19...”, debiendo excluirse Locadores de servicios pues ya se encuentra inmerso como aquellos “...que presten servicios en forma independiente, colaboradores de empresas de tercerización, intermediación laboral y proveedores, en lo que corresponda...”; d) En el rubro VI ALCANCE Y VIGENCIA se señala que: “El presente documento es de alcance a todos los trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, independientemente de su tipo de vínculo laboral, D.L. 276, D.L. 278, contrato administrativo de servicios (CAS), locadores de servicios que cuenten con vínculo laboral vigente. También a los que presten servicios en forma independiente, colaboradores de empresas de tercerización, intermediación laboral y proveedores, en lo que corresponda...”, debe excluirse DL 728 al no contar con ese personal y Locadores de servicios al estar inmerso en proveedores; e) En el rubro VII BASE LEGAL corresponde añadir la norma R.M. 448-2020-MINSA de fecha 30/06/2020, la misma que modifica RM 239-2020-MINSA y modificatorias mencionadas en el presente proyecto de Plan; f) En el rubro VIII NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19 se señala que: “...En la evaluación de todos los trabajadores se concluyó que debido al tipo de actividades que estos realizan la mayoría se encuentran en el grupo de Riesgo bajo de exposición o de precaución según la clasificación del MINSA. Además, se cuenta con los causales de las peticiones correspondientes de la licencia por riesgo y también la copia del físico de su solicitud correspondiente. En el ANEXO N° 01 se adjunta la nómina de trabajadores y locadores de servicio...”, esto último subrayado y en negrita también debe excluirse por no ser trabajadores de la UNAC, así como en el anexo 1; g) En el rubro IX PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, numeral 2, acápite 5, medida 5, parte LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIOS se señala en el cuarto párrafo: “... Los trabajadores o locadores de servicio deberán lavarse las manos frecuentemente durante el desarrollo de la jornada de trabajo, para ello deberán realizar un correcto lavado de manos el cual deberá tener una duración no menos de 20 segundos. (Ver Anexo N° 5)...”, lo subrayado y negrita debe excluirse, así como del anexo 5; h) En el rubro IX PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, numeral 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL, segundo párrafo se señala que: “...Las mascarillas serán utilizadas durante toda la jornada laboral, la UNAC dotará de un mínimo de 5 mascarillas semanales a cada trabajador o locador de servicios...” lo subrayado y negrita debe excluirse, así como del anexo correspondiente; i) En el rubro IX PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19, numeral 6 VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID-19 primer párrafo que señala: “...Durante la emergencia sanitaria nacional la UNAC realizará la vigilancia de la salud de los trabajadores y locadores de servicios, de manera permanente...”, lo subrayado y negrita debe excluirse, así como del anexo correspondiente. Asimismo, en el inciso d) en la parte de: En caso de confirmación de diagnóstico de contagio, en sus párrafos primero, segundo y quinto excluir “Locadores de servicios”, conforme a las consideraciones ya expuestas; j) En el rubro X PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO, 1. PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO, excluir el término de “Locadores de servicio”, 2. PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO, párrafo 2 excluir el término de “Locadores de servicio”, 4. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19 párrafos 5 y 6 excluir el término de “Locadores de servicio; k) En el rubro XI RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN respecto a los responsables del cumplimiento del Plan se señala en una sola denominación como “Trabajadores, Locadores de Servicio, Proveedores, Contratistas y Visitantes” quienes deberán completar los formatos Ficha de Sintomatología Covid-19 para regreso al trabajo...”, esto debe modificarse excluyendo a: “Locadores de Servicio, Proveedores, Contratistas y Visitantes”, pues con ellos no existe vínculo laboral sólo prestan servicios, debiéndose ubicar en párrafo aparte, pudiendo quedar el texto así: “Locadores de Servicio, Proveedores, Contratistas y Visitantes Completar los formatos Ficha de Sintomatología Covid-19 para el ingreso a las dependencias administrativas y remitirlos vía correo electrónico a la Oficina de Abastecimientos o lo que dispongan los responsables del PLAN...”; por todo ello la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede aprobar el “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID19 en el Trabajo”, previa subsanación de las observaciones formuladas por este órgano de

asesoramiento y validación por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAC actualizado con Resolución N° 294-2020-R; devolviendo los actuados a efectos que se emita la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, el Vicerrectorado Académico mediante Oficio N° 295-2020-VRA-UNAC recibido el 20 de julio de 2020, remite el Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, en la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 464-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido 06 de julio de 2020; al Oficio N° 295-2020-VRA-UNAC recibido el 20 de julio de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° APROBAR**, el **PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID19 EN EL TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** presentado por el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 295-2020-VRA-UNAC, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, Órgano de Control Institucional, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
*César Jáuregui Villafuerte*  
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DIGA, OPP, ORAA, OTIC, OCI,  
cc. SUDUNAC, SINDUNA, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE, archivo.